

DENOMINACIÓN:

**ACUERDO DE 21 DE FEBRERO DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE ALMERÍA, Y POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEVILLA, CONTRA EL DECRETO 192/2016, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE GRANADA, DE SEVILLA Y DE ALMERÍA, SOBRE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN.**

Vistos los escritos presentados por \_\_\_\_\_ en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por \_\_\_\_\_ en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y por \_\_\_\_\_ : en nombre y representación, como decana, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, y de conformidad con los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación, fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de 3 de enero de 2017.

**Segundo.** Con fecha de 1 de febrero de 2017 en el registro auxiliar de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de 1 de febrero de 2017 en el registro general de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, y de 3 de febrero de 2017 en el registro general de la Consejería de Justicia e Interior, se presentan por \_\_\_\_\_ : en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por \_\_\_\_\_ en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e

Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y por «  
en nombre y representación, como decana, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, recursos potestativos de reposición contra el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación.

**Tercero.** Los recursos interpuestos se fundamentan en las siguientes alegaciones:

a) La resolución desestimatoria es contraria al contenido del propio Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

b) La resolución desestimatoria es contraria al dictamen, emitido por unanimidad, de la Comisión Permanente del Consejo de Estado en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016, que avala el cambio de denominación aprobado por dicho Real Decreto. En el escrito del recurso se reproducen, de forma parcial, determinados párrafos del dictamen del Consejo de Estado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para dictar el presente acuerdo la ostenta el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo.** El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Dado que en el presente caso concurren las circunstancias de identidad sustancial e íntima conexión, procede acumular en un mismo procedimiento la resolución de los recursos potestativos de reposición presentados.

**Tercero.** En relación con la primera alegación presentada, el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril, dispone en su artículo único que «se aprueba el cambio de la denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros técnicos Industriales, que en virtud de este real decreto pasa a ser la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España».

Dicha denominación se corresponde con la propuesta por el Consejo de Estado en su dictamen al Real

Decreto, tras realizar un amplio análisis sobre cual sería la denominación correcta que abarcaría las titulaciones que dan acceso al ejercicio de la profesión.

Las solicitudes de cambio de denominación presentadas por los Colegios Oficiales recurrentes fueron:

- a) Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.
- b) Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Sevilla. Denominación que posteriormente, en vía de recurso, ha vuelto a cambiar, eliminando la referencia a los «Peritos Industriales».
- c) Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama industrial e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.

Dado que de la interpretación conjunta de los artículos 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, el artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y la disposición adicional tercera de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, se infiere que la denominación de los colegios profesionales debe ser la misma en el ámbito de la organización colegial, se observa que las denominaciones solicitadas por las citadas corporaciones difieren de la aprobada por el Real Decreto 143/2016, de 8 de abril. Además, al seguirse en sus mismos términos la denominación estatal, se evita cualquier confusión que pudiera surgir con una denominación diferente, como ya se puso de manifiesto en el análisis realizado por el Consejo de Estado.

**Cuarto.** En cuanto a la segunda alegación presentada, en el Dictamen núm. 44/2016, de 10 de marzo de 2016, emitido por el Consejo de Estado, en relación con las titulaciones que dan nombre al colegio, a lo largo del análisis realizado sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el cambio de denominación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales por la de Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, sometido a su consideración, se dispone y en el presente acuerdo se recogen los siguientes extractos:

«... El COGITI sustenta su decisión de modificar la denominación corporativa en la falta de correlación entre la denominación actual y la titulación que otorga acceso al ejercicio de la profesión [...]. Para adecuar dicha norma corporativa a las novedades legislativas producidas desde entonces, fueron aprobados por Real Decreto 104/2003, de 24 de enero, los vigentes Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de su Consejo General. Por tanto, se mantenía en cada momento “la coincidencia de la denominación de los Colegios y del Consejo General con la de los títulos académicos habilitantes para el ejercicio de la profesión”.

[...] Para reestablecer la correlación entre los títulos habilitantes y la denominación del COGITI, éste promueve el proyecto consultado, el cual, tras la intervención inicial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, está llamada a abarcar las tres titulaciones de acceso, esto es, las dos históricas (Perito Industrial e Ingeniero Técnico Industrial) más la actual (graduado en la Rama Industrial de la Ingeniería).

[...] La referencia en la denominación del Consejo General impulsor a los Graduados de la Rama Industrial

de la Ingeniería, única novedad que entraña el cambio (habida cuenta de que se mantiene la alusión a los Ingenieros Técnicos Industriales y a los Peritos Industriales), no vulnera los límites previstos en el artículo 4.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. En particular, dicho cambio no supone el empleo de una denominación que no responda a la titulación poseída por los miembros de la organización o que sea susceptible de inducir a error en cuanto a quien sean los profesionales integrados en ella.

[...] El objetivo de la nueva denominación corporativa no es incluir la referencia a un exclusivo título sino al conjunto de los que permiten el acceso a los Colegios agrupados en el COGITI.

[...] En otras palabras, el ámbito industrial es el elemento aglutinador de los distintos títulos de Grado en Ingeniería Industrial que hacen factible el acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial, al tiempo que sustenta la diferenciación con otras ramas del saber y las respectivas profesiones con competencias profesiones derivadas de ellas.

En cualquier caso para evitar cualquier duda a este respecto, se sugiere que la referencia a la "rama industrial" en la denominación proyectada se realice en minúscula de forma que pueda intuirse con facilidad que la alusión a los "Graduados de la rama industrial de la Ingeniería" no se corresponde con un título en particular, sino con los que conciernen a un ámbito específico».

Por cuanto antecede y a modo de conclusión, las alegaciones presentadas por los recurrentes no pueden ser tenidas en consideración, debido a que las denominaciones pretendidas por la corporaciones recurrentes no se ajustan a la nueva denominación dada al Consejo General en virtud del Real Decreto 143/2016, de 8 de abril.

En consecuencia, de conformidad con lo manifestado en los precedentes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, con la normativa general de aplicación, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2017

## ACUERDA

**Primero.** Acumular en un mismo procedimiento, la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos por [redacted] en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por [redacted] en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y por [redacted] en nombre y representación, como decana, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, contra el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación.

**Segundo.** Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por [redacted] en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por [redacted] en nombre y representación, como decano, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, y por [redacted] en nombre y

representación, como decana, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, contra el Decreto 192/2016, de 27 de diciembre, por el que se desestiman las solicitudes de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, de Sevilla y de Almería, sobre el cambio de su denominación.

Notifíquese este acuerdo a los recurrentes, con la indicación de que contra el mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante los correspondientes órganos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de febrero de 2017

Susana Díaz Pacheco  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Emilio de Llera Suárez-Bárcena  
CONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR